



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS**

JURISPRUDENCIA

1ª ÉPOCA

TCA.1ª.J.A.01.2008

Publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, Suplemento 3, número 94, del 22 de noviembre del 2008.

MULTAS DE TRÁNSITO. SU FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN ES CAUSA DE NULIDAD.

De una interpretación correcta a lo dispuesto por los artículos 95, fracción II, del Código Fiscal del Estado de Zacatecas, y 33, penúltimo párrafo, del Reglamento de Tránsito del Estado de Zacatecas, quien infrinja la Ley y el Reglamento de Tránsito, se hará acreedor a sanciones pecuniarias, las que se impondrán de conformidad con las disposiciones tributarias y la autoridad al imponer estas deberá fundar y motivar sus resoluciones; por lo tanto, si las cédulas de notificación, que expiden los Agentes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, adolecen de estas formalidades, procede declarar la nulidad de las mismas atendiendo la fracción II, del artículo 77 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado que se entiende por fundamentación, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por motivación, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

J.N. 4/2003-II; María del Carmen Escamilla Saldaña vs. Dirección General de Transporte Público y Vialidad del Estado y otra; ejecutoria del 24 de marzo de 2003.

J.N. 74/2003-II; Javier Escamilla Saldaña vs. Dirección General de Transporte Público y Vialidad del Estado y otra; ejecutoria del 02 de marzo de 2004.

J.N. 75/2003-I; María del Carmen Escamilla Saldaña vs. Dirección General de Transporte Público y Vialidad del Estado y otra; ejecutoria del 02 de marzo de 2004.

J.N. 23/2004-I; Rafael Sandoval Cardona vs. Dirección General de Transporte Público y Vialidad del Estado y otra; ejecutoria del 18 de mayo de 2004.

J.N. 68/2003-II; Ernesto Pizaña Gutiérrez vs. Dirección General de Transporte Público y Vialidad del Estado y otra; ejecutoria del 19 de mayo de 2004.

TCA.1ª.J.A.02.2008

Publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, Suplemento 3, número 94, del 22 de noviembre del 2008.

DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE SUS MUNICIPIOS, ATENDIENDO LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Es la Ley de Seguridad Pública del Estado el ordenamiento jurídico que regula el ingreso y permanencia de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública del estado y sus municipios; por tanto, es esa ley la que establece el catálogo de derechos que aquellos pueden hacer valer en juicio, y atendiendo lo dispuesto por el artículo 46 de ese ordenamiento legal, se les reconocen como tales, entre otros: percibir un salario digno y remunerador acorde a las características del servicio prestado, disfrutar de aguinaldo, vacaciones, licencias o descansos y las prestaciones de seguridad social.

J. N. 25/2005-I; José Francisco Ruiz Sandoval vs. H. Ayuntamiento Municipal de Juchipila, Zacatecas; ejecutoria del 14 de diciembre del 2005.

J. N. 79/2005-I; Leonardo Aguayo Lamas vs. H. Ayuntamiento Municipal de Zacatecas; ejecutoria del 06 de enero del 2006.

J. N. 37/2005-I; Pedro Francisco García Gaytán vs. Gobierno del Estado de Zacatecas y otras; ejecutoria del 13 de febrero del 2006.

J. N. 81/2005-I acumulado al 049/2004-I; María Teresa Cuevas Torres vs. H. Ayuntamiento Municipal de Zacatecas y otras; ejecutoria del 10 de marzo del 2006.

J. N. 119/2005-I; Sabas García García vs. H. Ayuntamiento Municipal de J. Trinidad de la Cadena, Zacatecas; ejecutoria del 09 de junio del 2006.

TCA.1ª.J.A.03.2008

Publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, Suplemento 3, número 94, del 22 de noviembre del 2008.

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS. EN CASO DE NO PROBARSE LA EXISTENCIA DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA SE ACREDITA LA.

Se acredita la causal de improcedencia prevista en la fracción VII, del artículo 61 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, cuando de las actuaciones judiciales no se logre demostrar con prueba idónea la existencia material del acto o resolución impugnada.

J. N. 24/2001-II; Roberto Castañeda López vs. Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas y otras; ejecutoria del 17 de diciembre del 2002.

J. N. 58/2003-II; Manuel Palacios Muñiz y otros vs. H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas; ejecutoria del 11 de febrero del 2004.

J. N. 62/2003-II; Pedro Belmares Delgado vs. Gobierno del Estado de Zacatecas y otras; ejecutoria del 09 de febrero del 2005.

J. N. 49/2005-I; Víctor Picasso Martínez vs. Dirección de la Policía Ministerial del Estado de Zacatecas; ejecutoria del 04 de noviembre del 2005.

J. N. 110/2005-II; Víctor Gaytán Briceño y otros vs. Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas y otras; ejecutoria del 28 de noviembre del 2006.

TCA.1ª.J.A.04.2008

Publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, Suplemento 3, número 94, del 22 de noviembre del 2008.

PRESTACIONES QUE RECLAMAN LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE SUS MUNICIPIOS, CON FUNDAMENTO EN DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS. IMPROCEDENCIA DE LAS.

De una interpretación a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, así como de las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado, la relación que une a los elementos de los cuerpos de seguridad pública con el estado y sus municipios, es de naturaleza administrativa, no laboral; por consiguiente, son improcedentes las prestaciones que en juicio de nulidad reclaman aquellos con fundamento en disposiciones de la Ley Federal del Trabajo o de la Ley del Servicio Civil, como la de estabilidad en el empleo, pago de tiempo extraordinario por que se hubiera rebasado la jornada de trabajo, el pago de la prima de antigüedad, descanso obligatorio, y otras.

J. N. 7/2002-I; Antonio de Jesús López Meléndez vs. Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas; ejecutoria del 26 de abril del 2000.

J. N. 29/2001-I; Gabriel Elicerio Velásquez vs. Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Zacatecas, y otras; ejecutoria del 04 de febrero del 2002.

J. N. 27/2004-I; Virginia de la Cruz López vs. H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Río Grande, Zacatecas; ejecutoria del 16 de junio del 2005.

J. N. 81/2005-I; María Teresa Cuevas Torres vs. S H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zacatecas, y otras; ejecutoria del 10 de marzo del 2006.

J. N. 107/2005-I; Claudio Gómez Valdez vs. H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas; ejecutoria del 12 de julio del 2006.

TCA.1ª.J.A.05.2008

Publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, Suplemento 3, número 94, del 22 de noviembre del 2008.

REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATALES Y MUNICIPALES. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, PARA CONOCER SOBRE LA.

De la interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado de los artículos 123 Apartado B, fracción XIII y 115 de la Constitución Federal, al señalar que la relación existente entre los estados y sus municipios con sus cuerpos de seguridad pública, es en principio de naturaleza administrativa y que sólo por asimilación se puede llegar a equiparar a una relación de naturaleza laboral, siempre y cuando la ley especial así lo disponga; entonces, si la Ley del Servicio Civil del Estado y Municipios de Zacatecas en su artículo 14 dispone que el personal operativo de las fuerzas de seguridad pública del estado y sus municipios, que no desempeñe funciones administrativas, se regirá por sus propios reglamentos y si además la Ley de Seguridad Pública del Estado, que es el ordenamiento jurídico que regula el ingreso y permanencia de los servidores integrantes de los cuerpos de seguridad del estado y sus municipios, no dispone que la relación deba ser laboral, se entiende que el vínculo es de naturaleza administrativa y se surte la competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, para conocer sobre la remoción de éstos servidores públicos.

J. N. 29/2001-I; Gabriel Elicerio Velázquez vs. Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Zacatecas y otras; ejecutoria del 04 de febrero del 2001.

J. N. 61/2002-I; José Joel Aguilar vs. Centro de Readaptación Social y/o quien resulte responsable; ejecutoria del 29 de noviembre del 2002.

J. N. 55/2004-I; Gerardo Salazar García vs. Dirección General de la Policía Ministerial y otras; ejecutoria del 15 de octubre del 2004.

J. N. 27/2004-I; Virginia de la Cruz López vs. H. Ayuntamiento Municipal de Río Grande, Zacatecas; ejecutoria del 16 de junio del 2005.

J. N. 107/2005-I; Claudio Gómez Valdez vs. H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas; ejecutoria del 12 de julio del 2006.

TCA.1ª.J.A.06.2008

Publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, Suplemento 3, número 94, del 22 de noviembre del 2008.

GARANTÍA DE AUDIENCIA. EN TODO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEBE RESPETARSE LA.

En las determinaciones emitidas por las autoridades de la administración pública del estado, sus municipios, las paraestatales y paramunicipales, previo al dictado de un acto privativo en contra de un servidor público, debe otorgarse a éste la garantía de audiencia a que alude el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, aún en el supuesto de que la ley especial no establezca un procedimiento tendiente a reconocer dicha garantía, las autoridades están obligadas a respetar una serie de formalidades legales, entre ellas la de notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias, la de ofrecer pruebas y desahogarlas, la de alegar en su favor y el dictado de una resolución, que dirima la cuestión debatida, debidamente fundada y motivada; levantando actas circunstanciadas, en que se hagan constar los hechos que sucedieron y que dan lugar a que se tome la determinación correspondiente.

J. N. 25/2005-I; José Francisco Ruiz Sandoval vs. H. Ayuntamiento Municipal de Juchipila, Zacatecas; ejecutoria del 14 de diciembre del 2005.

J. N. 79/2005-I; Leonardo Aguayo Lamas vs. H. Ayuntamiento Municipal de Zacatecas; ejecutoria del 06 de enero del 2006.

J. N. 37/2005-I; Pedro Francisco García Gaytán vs. Gobierno del Estado de Zacatecas y otras; ejecutoria del 13 de febrero del 2006.

J. N. 81/2005-I acumulado al 049/2004-I; María Teresa Cuevas Torres vs. H. Ayuntamiento Municipal de Zacatecas y otras; ejecutoria del 10 de marzo del 2006.

J. N. 119/2005-I; Sabas García García vs. H. Ayuntamiento Municipal de J. Trinidad de la Cadena, Zacatecas; ejecutoria del 09 de junio del 2006

TCA.1ª.J.A.07.2008

Publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, Suplemento 3, número 94, del 22 de noviembre del 2008.

MULTAS IMPUESTAS POR LOS AGENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO. SUPUESTO DE INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN EN LAS.

Atendiendo al principio de legalidad que se establece en el artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, como en el artículo 16 de la Constitución Federal, adolecen de la debida fundamentación las multas de tránsito, si del documento que las contiene no se desprende el precepto legal que faculta al Agente de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado para imponerlas, y si se omite tal formalidad, se deja en estado de incertidumbre jurídica al gobernado, por lo que procede declarar su nulidad atendiendo la fracción II, del artículo 77 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

J.N. 82/2007-II; Héctor Rogelio Ramírez Martínez vs. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado y otra; ejecutoria del 06 de septiembre de 2007.

J.N. 88/2007-II; Tania Alvarado de Luna vs. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado y otra; ejecutoria del 03 de octubre de 2007.

J.N. 93/2007-I; Ernesto Pizaña Gutiérrez vs. Dirección General de Transporte Seguridad Pública y Tránsito del Estado y otra; ejecutoria del 05 de octubre del 2007.

J.N. 107/2007-I; Axel Saldaña Rosales vs. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado y otra; ejecutoria del 29 de octubre del 2007.

J.N. 91/2007-I; Luis Manuel Frías Hernández vs. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado y otra; ejecutoria del 06 de noviembre de 2007.

TCA.1ª.J.A.08.2008

Publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, Suplemento 3, número 94, del 22 de noviembre del 2008.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. QUE DEBE ENTENDERSE POR.

En alcance de la tesis de jurisprudencia con número VI.2º. J/43, emitida por el Poder Judicial de la Federación y en interpretación a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe entender por fundamentación, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por motivación, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

J.N. 12/2008-II; Humberto Sánchez Pérez vs. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado y otra; ejecutoria del 03 de abril del 2008.

J.N. 21/2008-I; Darío Gutiérrez Dávila vs. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado y otra; ejecutoria del 12 de mayo de 2008.

J.N. 31/2008-I; Miguel Ángel Ramos Castañeda vs. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado y otra; ejecutoria del 30 de mayo de 2008.

J.N. 57/2008-I; Vanesa Massiel Gómez Gaytán vs. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado y otra; ejecutoria del 04 de julio de 2008.

J.N. 44/2008-II; María Cecilia Hernández Zavala vs. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado y otra; ejecutoria del 16 de julio de 2008.

TCA.1ª.J.A.09.2008

Publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, Suplemento 3, número 94, del 22 de noviembre del 2008.

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS. INTERPRETACIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA.

La última parte del segundo párrafo del artículo 31 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, dispone que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado, determinará si existe o no responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y que deberá obtener del Ejecutivo el acuerdo necesario para la aplicación de sanciones. Por lo que de una correcta interpretación a ésta disposición, tenemos que si bien se conceden facultades a la Contraloría Interna para fincar responsabilidades administrativas, también lo es que previo al dictado de la resolución que las determine, deberá recabar del Ejecutivo del Estado el acuerdo para la imposición de sanciones correspondientes, y proceder así a su aplicación; esto con apego al principio de legalidad establecido en el artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que dispone que toda persona que ejerza funciones de autoridad, sólo puede hacer lo que el orden jurídico le autoriza y cumplir con lo que las leyes le ordenan.

J.N. 145/2007-I; Rubén Alvarado Cervantes vs. Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas y otra; ejecutoria del 15 de enero del 2008.

J.N. 146/2007-II. ; Daniel Dorado Ojeda vs. Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas y otra; ejecutoria del 24 de enero del 2008.

J.N. 150/2007-II; Roberto Alfonso González Flores vs. Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas; ejecutoria del 29 de agosto del 2008.

J.N. 138/2007-II; J. Concepción Sánchez García vs. Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas; ejecutoria del 22 de septiembre del 2008.

J.N. 136/2007-II; Luis Enrique López García vs. Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas; ejecutoria del 25 de septiembre del 2008.

TCA.1ª.J.A.10.2008

Publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, Suplemento 3, número 94, del 22 de noviembre del 2008.

LA NULIDAD DECRETADA EN JUICIO DEBE SER PARA EFECTOS Y NO LISA Y LLANA, CUANDO SE SEÑALE COMO RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

La sentencia definitiva dictada en juicio seguido en contra de una resolución dictada en el procedimiento de responsabilidades administrativas en contra de servidores públicos, que determine la nulidad de dicha resolución atendiendo las fracciones II, III y IV, del artículo 77 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, deberá ser siempre para efectos y no lisa y llana; esto para que no se impida que la autoridad administrativa dicte la resolución que conforme a derecho proceda y determine la responsabilidad de los servidores públicos y la aplicación de la correspondiente sanción, o bien, que resuelva que no existe la responsabilidad imputada, toda vez que resultaría contrario a derecho que se impidiera a la autoridad resolver lo procedente. Considerar un supuesto distinto, atentaría contra el orden público y el interés social en todo procedimiento de tal naturaleza, ya que interesa al Estado y a la sociedad misma que se determine la responsabilidad en que, en su caso, incurran los servidores públicos y que se apliquen las sanciones procedentes; asimismo, atentaría contra la seguridad jurídica de los propios servidores públicos al quedar sin resolver un procedimiento que les afecta.

J.N. 145/2007-I; Rubén Alvarado Cervantes vs. Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas y otra; ejecutoria del 15 de enero del 2008.

J.N. 146/2007-II; Daniel Dorado Ojeda vs. Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas y otra; ejecutoria del 24 de enero del 2008.

J.N. 150/2007-II; Roberto Alfonso González Flores vs. Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas; ejecutoria del 29 de agosto del 2008.

J.N. 138/2007-I; J. Concepción Sánchez García vs. Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas; ejecutoria del 22 de septiembre del 2008.

J.N. 136/2007-II; Luis Enrique López García vs. Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas; ejecutoria del 25 de septiembre del 2008.